

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en el presente asunto el 30 de marzo de 2022, el curador ad litem del menor demandado EMILIANO JIMENEZ CARVAJAL, doctor LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, envió contestación a la demanda dentro del término concedido para la misma, el cual vence el 2 de mayo de la presente anualidad.

El 7 de abril de 2022, se recibió en el correo electrónico del despacho, desde la cuenta rosavillarreal7940@gmail.com, de la demandada ROSA MARIA VILLARREAL ESPEJO, representante legal del menor MATEO JIMENEZ VILLARREAL, acuse de recibido al correo remitido el 4 de marzo de 2022 (hora: 7:36 pm) por parte del doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS. A través de ese correo se le envió el auto admisorio de la demanda.

El 13 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante envió memorial por medio del cual solicita el impulso del proceso designando curador ad litem para los herederos indeterminados del fallecido EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO, por cuanto, ya se surtió la notificación de todos los herederos determinados.

Debo advertir señor Juez que, en efecto se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados el día 11 de abril de 2022, por lo que se encuentra pendiente la designación de un curador ad litem que los represente, por cuanto no comparecieron al proceso.

Y el 18 de abril de 2022, se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada ROSA MARIA VILLARREAL ESPEJO, representante legal del menor MATEO JIMENEZ VILLARREAL. Sírvasse proveer.

27 de abril de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 149.

REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARYCELA CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS (MENORES EMILIANO JIMENEZ CARVAJAL Y MATEO JIMENEZ VILLARREAL) E INDETERMINADOS DE EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO
RDO	05-154-31-84-001-2022-00039-00

En atención a la constancia que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de abril de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 118, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem

para que represente sus intereses en este proceso al doctor LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos indeterminados del fallecido EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO, para que los represente. Lo anterior, por cuanto ya actúa en este proceso bajo la misma calidad en representación del menor de edad EMILIANO JIMENEZ CARVAJAL.

Al doctor NIETO CRUZ, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los herederos indeterminados del fallecido EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Respecto a la demandada ROSA MARIA VILLARREAL ESPEJO, representante legal del menor MATEO JIMENEZ VILLARREAL, se tiene que quedó notificada del auto admisorio de la demanda el día 11 de abril de 2022, por lo que el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

En el presente caso, los demandados herederos determinados dieron contestación a la demanda, pero el despacho se pronunciará al respecto una vez venza el termino de traslado en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 041 fijado hoy 28/04/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<u>Luz Heidi H S</u> El secretario